



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N°748-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de junio de 2015

Visto, el Informe N° 417-2015-PPM/MPP emitido por la Procuraduría Publica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución número UNO (01), el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Piura, expide AUTO, recaído en el Expediente N° 01982-2013-25-2001-JR-CI-01, relacionado a medida Cautelar Innovativa dentro del proceso, Interpuesto por el demandante REYES INGA FLORES, contra la Municipalidad Provincial de Piura, conforme al cual el órgano jurisdiccional resuelve: "CONCEDER MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, solicitada por el demandante Reyes Inga Flores, contra la Municipalidad Provincial de Piura; en consecuencia:

a. ORDENA a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, de cumplimiento a lo establecido en los convenios colectivos con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales y DISPONGA la contratación del hijo del demandante JOSE MERCEDES INGA AQUINO, a partir de la fecha en que la plaza fue dejada vacante al cese del demandante; con el mismo nivel jerárquico y remunerativo. OFICIESE a la Entidad demandada Municipalidad Provincial de Piura para la ejecución de la presente medida cautelar.

Que, mediante el documento del visto, el Procurador de la Procuraduría Publica Municipal, informa, que el Primer Juzgado Laboral de Piura, a través del Oficio N° 850-2015-PJTP-CSJP/PJ de fecha 30 de Abril de 2015, recaído en el Expediente N° 1982-2013-25-2001-JR-LA-01, SOLICITA que en el plazo de cinco (05) días hábiles disponga la contratación del hijo del demandante JOSE MERCEDES INGA AQUINO, a partir de la fecha en que la plaza fue dejada vacante al cese del demandante con el mismo nivel jerárquico y remunerativo; por haberlo ordenado mediante Resolución Numero UNO (01) de fecha 16 de abril de 2015, por lo que de conformidad con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTYL/MPP del 24/02/2010, solicita se disponga a quien corresponda se de cumplimiento a lo argumentado líneas arriba, a fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, *Carácter Vinculante de las decisiones judiciales, Principios de administración de justicia, señala: Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.....(.....).*

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 291-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 14 de Mayo de 2015, señala, que el señor JOSE MERCEDES INGA AQUINO, no registra como ACTIVO, empleado público, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, ni como trabajador obrero bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 ó Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios D. Leg. 1057 "CAS"; asimismo, se aprecia que el demandante con fecha 23 de mayo de 2012 se le emitió la Resolución de Alcaldía N° 595-2012-A/MPP (23/05/2012) Aceptando su renuncia voluntaria a partir del 17 de mayo de 2012.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 291-2015-UPT-OPER/MPP de fecha 14 de mayo de 2015, teniendo presente lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos, recomienda formalizar la contratación con la respectiva resolución y su contrato simultaneo al señor antes citado.

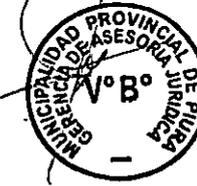
Que, la Unidad de Remuneraciones con fecha 18 de mayo de 2015, a través del Informe N° 122-2015-PSC-UR-OPER/MPP, indica que, en atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública Municipal y por lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, se ha constatado que la plaza del ex trabajador (Demandante) Reyes Inga Flores, fue la N° 415, en la dependencia de la División de Limpieza Pública, en el cargo de trabajador de Limpieza, dicha plaza se encuentra como cargo previsto, que el hijo del demandante actualmente no labora en esta Municipalidad, por lo que no se encuentra en el Sistema de Remuneraciones de la Oficina de Personal, asimismo a la fecha no existen plazas para sea considerado en alguna plaza, y que para dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por el Poder Judicial, se sugiere adecuar el Cuadro Análítico de Personal (CAP), así como el Presupuesto Análítico de Personal (PAP).

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 946-2015-OPER/MPP de fecha 22/05/2015 señala: que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Remuneraciones, respecto al nivel remunerativo, el ultimo monto que percibió el ex trabajador obrero señor REYES INGA FLORES (Padre del demandante) fue de S/1,954.36 nuevos soles y deduciendo las bonificaciones que no le corresponden percibir al demandante, resulta que el monto a percibir por el señor JOSE MERCEDES INGA AQUINO es de S/1,756.37 nuevos soles., por lo que dicha oficina de Personal, concordante con lo informado por la Procuraduría Pública Municipal y la Unidad de Remuneraciones, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, recomienda a su despacho se disponga a la Oficina de Secretaria General, formule el Proyecto de Resolución de Alcaldía que autorice:

"CONTRATAR EN LA PLANILLA DE OBRERO CONTRATADOS - SENTENCIA JUDICIAL A PLAZO INDETERMINADO, BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 al señor JOSE MERCEDES INGA AQUINO en el cargo de trabajador de limpieza con una remuneración de S/1,756.37 nuevos soles".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1145-2015-GAJ/MPP de fecha 02/06/2015, indica, que con respecto a lo comunicado por la Procuraduría Pública Municipal, relacionado a lo resuelto en el Expediente N° 1982-2013-25-2001-JR-LA-01, seguido por José Mercedes Inga Aquino contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre Medida Cautelar, se debe tener presente lo señalado en nuestra Constitución Política del Estado en el numeral 2 del Artículo 139°, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, asimismo en el mismo sentido, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: **"En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas**

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo expuesto, concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de



cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, en el presente caso, el Primer Juzgado Laboral de Piura mediante la Medida Cautelar Innovativa ordena que este Provincial, de cumplimiento a los Pactos Colectivos celebrados con el Sindicato de Obreros Municipales y se disponga la contratación del hijo del demandante José Mercedes Inga Aquino, en la plaza dejada vacante al cese del demandante con el mismo nivel jerárquico y remunerativo, en tal sentido teniendo los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados, esta Gerencia **OPINA** que al existir un mandato judicial; este debe cumplirse, para tal efecto debe considerarse lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional en Resolución UNO (Medida Cautelar) y procederse a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, en la cual se resuelva: Contratar al Sr. José Mercedes Inga Aquino, en el cargo de trabajador de Limpieza bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con una remuneración mensual de S/ 1,756.37, conforme a lo informado por la Oficina de Personal.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 25 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR al Sr. JOSE MERCEDES INGA AQUINO, en el cargo de trabajador de Limpieza, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con una remuneración mensual de S/ 1,756.37 Un Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 37/100 nuevos soles, conforme a lo informado por la Oficina de Personal y dando cumplimiento al mandato judicial Resolución número UNO (01), recaído en el expediente judicial N° 1982-2013-25-2001-JR-LA-01 AUTO (Medida Cautelar Innovativa), en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dese cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE

